22780

RESOLUCION de 29 de agosto de 1984, de la Dirección Provincial de Navarra, por la que se autoriza la instalación eléctrica a baja tensión que se cita se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente in-

cumplicos los tramites reglamentarios en el expediente in-coado en esta Dirección Provincial a instancia de la excelen-tísima Diputación Foral de Navarra, Solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas eléctricas cuyas características principales técnicas son las siguientes:

Peticionario: Excelentísima Diputación Foral de Navarra. b) Lugar donde se va a establecer la instalación: San Martín de Amescoas

que Amescoas.
c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica al reemisor de T.V.
d) Características rincipales: Derivación eléctrica aérea, en baja tensión de la red de San Martín de Amescoa, de 1.135 metros, apoyos de hormigón y torres metálicas, RZ 0.6/1 KV. con final en reemisor de T.V. del monte «Larragoiko» de Améscoas, de Diputación Foral de Navarra.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2517/1986, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento Electrotécnico para baja tensión aprobado por Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre de 1973, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solici-Autorizar el establecimiento de la instalación electrica solicitada, declarar la utilidad pública de la nisma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966 y aprobar el proyecto presentado para su ejectición de las mencionadas instalaciones, fechado en agosto de 1983 y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Muñoz Castiel en Pamplona en abril de 1983, concediéndosele un plazo de doce meses, rara la ejecución de las obras.

Pamplona, 29 de agosto de 1984.—El Director provincial, accidental, José Antonio Ayasa <sup>1</sup>Jsabiaga.—4.132-D.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA. PESCA Y ALIMENTACION

22781

ORDEN de 28 de junio de 1984 po la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un cen-tro de manipulación de productos hortofruticolas a realizar por don Juan Antonio Bergós Dilla en Calaceite (Teruel), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual don Juan Antonio Bergós Dilla para instalar una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Calaceite (Teruel), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización ono.—Declarar infoldia en 201a de prefetable localización industria agraria a la instalación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Calaceite (Teruel), de la que es titular la Empresa individual de don Juan Antonio Bergós Dilla, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes entre los relacionados en el ar-tículo 3.º y en el apartado 1, del artículo 8.º, del Decreto 2392/ 1972, de 18 de agosto, en la cuant. 1 máxima que en los mis-mos se expresan; excepto el de expropiación forzosa, que no

ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 11.776.601, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.--Aplicar para dicha instalación una subvención equi-Cuatro.—Aplicar para dicha instalación una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzara, como máximo, la cantidad de un millón ciento setenta y siete mil seiscientas sesenta (1.177.660) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984. Programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efec-tuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en

tuadas en la realizacion de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, prealice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias v Alimentarias. Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado de la contrata de tado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. Madrid, 26 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

22782

ORDEN de 13 de julio de 1984 por la que se aprue ba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Villalba del Rey, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para ! de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Villalba el Rey, provincia de Cuenca, en el que se han cumplido

Villaba el Rey, provincia de Cuenca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;
Resultando que per el logeniero Jefe de la Brigada del Servicio Provincial del ICONA en Cuenca fue redactada la oportuna proposición de la clasificación, sometida seguidamente a informe de los Organismos que señala el artículo 7.º del vigente Reglamento de Vias Pecuarias, eprobado por Real Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre, como, asimismo, cursados todos los trámites de exposición pública;

Resultando que el preceptivo informe del Ayuntamiento de Villaiba del Rey, emitido con arreglo al artículo 14, 1, en relación con el artículo 7.º del Reglamento de Vías Pecuarias, Real Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre, la Corporación Municipal se pronuncia que se debe considerar como necesaria la anchura ne 75 metros de la vía pecuaria en el tramo que va desde la entrada en el término municipal de Villalba del Rey hasta la cota 7.2 del pantano de Buendía, con una longitud aproximada

cota 7.2 cel pantano de Buchala, con de 5.000 etros.
Vistos los artículos 2.º y 3.º de la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación del Real Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre, y los pertinentes artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1058.

Considerando que la propuesta de clasificación ha sido formalizada según determinan las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las circunstancias que concurren, mereciendo los informes favorables de los Organismos afectados y sin que se haya formulado reclamación alguna por parte de los particulares;

Considerando que la cuestión planteada por el Ayuntamiento de. Villalba del Rey ha quedado resuelta, estimando los oportunos y razonables criterios expresados, manteniéndose como necesaria la anchura de 75 metros de la vía pecuaria en el tramo comprendido desde la entrada en el término municipal de Villalba

del Rey hasta la cota 712;
Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales establecidos,
Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha resuelto lo instituto de la Naturaleza. siguiente:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalba del Rev (Cuenca) en las que se integra la que seguidamente se relaciona.

Vía pecuaria necesaria: Cañada Real de Moima.—Anchura

legal, 75 metros, con una longitud aproximada de 13.400 metros. Segundo. –El recorrido, dirección, superficie y demas carac terísticas de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fech. 7 de marzo de 1983, ateniendose

sición de clasificación de fech. 7 de marzo de 1983, ateniendose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cunto le afecte Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, afteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde. Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, ademas de las incluidas en la clasificación otras vías necuarias. Do

de las incluidas en la clasificación, otras vias pecuarias, no perderun éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» y en el «Boletin Oficial de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro

de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministe-rial, previc al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedi-miento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Centencieso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. J.

Madrid, 13 de julio de 1981 —P. D. (Orden de 15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza. Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

## 22783

ORDEN de 13 de julio de 1984 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Alcantud, provincia de Cue ca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las (as pecuarias existentes en el término municipal de Alcantud (Cuenca), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiendose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos la Ley de Vias Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reclamento para su aplicación aprobado por Roel Decreto de

Reglamento para su apliccaión, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas concordantes,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesorio Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcantud, provincia de Cuenca, en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

#### Via pecuaria necesaria

Abrevadero de ganado de la vereda número 1: Superficie, 500 metros cuadrados.

## Vias pecuarias excesivas

Vereda número 1: Anchura legal, variable entre 2 metros y Vereda número 1: Anchura legal, variable entre 2 metros y 20 metros. Anchura necesaria, variable entre 2 metros y 14 metros. Anchura sobrante, variable entre 0 metros y 15 metros. La longitud aproximada de esta vereda es de 7.100 metros. Vereda de la Pinosa: Anchura legal, 20 metros. Anchura necesaria, 5 metros. Anchura sobrante, 15 metros. La longitud aproximada es de 4.700 metros.

Abrevadero-Descansadero «El Cascajal»: Superficie inicial, 1.000 metros cuadrados. Superficie necesaria, 400 metros cuadrados. Superficie sobrante, 600 metros cuadrados.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en la propo-sición de clasificación de fecha 19 de febrero de 1982, atenién-dose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasifi-cación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le

Tercero.-En aquellos tramos de las mismas afectados por Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde. Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

posteriormente.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo (2 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulador de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. Madrid, 13 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Berbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

### 22784

ORDEN de 13 de julio de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Garaballa provincia de Cuenca

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Garaballa, provincia de Cuenca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiendose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y

sentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.
Vistos la Ley de Vias Pecuarias de 2? de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Rea Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas concordantes, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza informe de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existenes en el término municipal de Garaballa, provincia de Cuenca, en la que se integra la que seguidamente se reaciona:

#### Via pecuaria necesaria

Cañada Real del Collado de Pedro Chova: Anchura legal, 75,22 metros y una longitud aproximada dentro del término de

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie v demás características de la antedicha vía pecuaria figura en la proposición de clasificación de fecha 29 de octubre de 1982, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc.. su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de la incluida en la clasificación, otras vías pecuarias de carán éstas su carácter de telas y podrán ser clasificados por

derán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

teriormente.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo seño Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

o que comunico a V. I. Madrid, 13 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

# 22785

ORDEN de 13 de julio de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuerias existentes en el término municipal de Almendros, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almendros (Cuenca), en el que se han cumplido todos los requisitos legalos de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas concordantes, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de

la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almendros, provincia de Cuenca, en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

# Vias pecuarias necesarias

Cañada Real de Jabaga: Anchura legal, 75 metros y una longitud aproximada de 16.200 metros.

Vereda de los Serranos: Anchura legal, 20 metros y una longitud aproximada de 5.700 metros.